# **CERTIFICADO SANITARIO**

de proteína animal transformada, distinta de la derivada de insectos de granja, no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan, que se enviará a la Unión Europea o transitará (²) por ella.

Página

de

PAIS	: CHIL	E								Certif	icado vete	rinario pa	ara la UE			
	I.1.	Expedidor		1.2.	I.2. Número de referencia del certificado I.2. a											
		Nombre														
		Dirección				1.3.		dad central c								
								cio Nacional		a y Acu	ııcultura					
lida		Teléfono	1.4.	Autori	dad local cor	npetente										
	1.5.	I.5. Destinatario						I.6. Persona responsable de la partida en la UE								
) ec		Nombre  Dirección  Código postal						Nombre  Dirección								
Parte I: Datos de la partida expedida																
								1011								
								postal								
		Teléfono				Teléfo										
l e	1.7.	País de origen	Código	I.8. Región de origen	Código	1.9.	País d	e destino	Código	I.10.	Región de	destino	Código			
၂ တွ		-	ISO	n.o. region de engen	I	1.0.	1 410 4	o dooiii10	ı ISÖ		r togion do	1 40011110	l			
atc		Chile	CL													
<u> </u>	1.11.	Lugar de origen				I.12.	Lugar	de destino								
<u>ب</u>		Nombre		Número de au						D (						
Pal		Dirección					NI l					aduanero				
		Nombre		Número de au	torización		Nomb				Numero (	de autoriza	acion			
		Dirección					Direct	1011								
		Nombre		Número de au		Cádia	n nootal									
		Dirección				Código postal										
	1.13.	Lugar de carga	1.14.	Fecha	de salida											
	115	Medios de transporte	0			1.16	DIF do	entrada en la	a LIF							
	1.15.	iviedios de transport	Avión	Buque Vagó	n de 🗌	1.10.	T II GC	Cittada Ciri	a oL							
		Vehículo de d		Otros Ferro												
		Identificación				1.47										
		Referencias documentales						1.17.								
	1.18.	I.18. Descripción de la mercancía						I.19. Código de la mercancía (Código SA)								
									1.3	20. Can	itidad					
	1.21	Tomporatura do los i	productos	<u> </u>					1.	22 Niún	noro do bult	tos				
	1.21.	I.21. Temperatura de los productos						I.22. Número de bultos								
		Ambiente		De refrigeración			De congelación 🗌									
	1.23.	I.23. Número del precinto/recipiente							1.:	I.24. Tipo de embalaje						
	1.25.	I.25. Mercancías certificadas para:														
		Alimentación animal Uso técnico Uso técnico Uso. Para tránsito por la UE hacia un tercer país						Fabricación de alimentos para animales de compañía  I.27. Para importación o admisión en la UE								
	1.26.															
		Tercer país Código ISO														
	1.28	Identificación de las	mercanci	 ías												
	20							utorización de los establecimientos Peso neto Número de lote								
	(r	(nombre científico)					Fábrica									

PAIS: CHILE

Proteína animal transformada distinta de la derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

Firma

	II.	Inf	formació	n sa	nitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.					
		Co	El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹a), y en particular su artículo 10, y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión (¹b), y en particular la sección 1 del capítulo II de u anexo X y el capítulo I de su anexo XIV, y certifica que:									
	II.1.		las proteínas o los productos animales transformados descritos contienen exclusivamente proteínas animales no destinadas al co humano que:									
		a)	han sido elaboradas y almacenadas en un establecimiento o una planta autorizados y supervisados por la autoridad competente co arreglo al artículo 24 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, y									
_		b)	han sido	elab	oradas exclusivamente a partir de los subproduci	tos animales siguientes:						
Parte II: Certificación			( <sup>2</sup> ) bion	-{-	las canales y partes de animales sacrificades, o, en el case de animales de caza, los cuerpos e partes de animales matades que sean aptes para el consume humano con arregle a la legislación de la Unión pere ne se destinen a ese fin per metives comerciales;]							
II: Certii			<del>(*) y/o</del>	-[-		l <del>les cacrificados en un matadere y concidera</del> c lom e los cuerpos y las siguientos partes de lación de la Unión:	dos aptos para el concumo -animales cazados para el					
Parte						nimales declarades no aptes para el consumo etren ningún signo de enfermedad transmisible						
					iii) les eueres y pieles, incluides les recer hucces carpianes y metacarpianes, tars iv) les cordes; v) les plumes;	tes y la piel dividida, les euernes y les pies, ianes y metatarsianes;	<del>ineluidas las falanges y los</del>					
			<del>(²) y/o</del>	-[-	, , , ,	<del>ún signo do enfermedad tranomicible por la car</del> a <del>dos en un matadero después do haber cido</del> <del>na inspocción <i>anto mortem</i> do confermidad cor</del>	ngre a persenas e animales, eensiderades aptes para el 1 la legislasión de la Unión:1					
			<del>(*) y//o</del>	-[-		eración de productes destinados al consume contrifugado o de coparación recultantes de l						
			<del>(²) y//o</del>	-[	les productes de origen animal e les productes destinades al consume humane per metives defectos que ne conlleven ningún ricego para l		gen animal que ya ne estén estes de envasade u etres					
			<del>(²) y//o</del>	-[	la cangre, la placenta, la lana, lac plumac, el pe animaleo vivos que no precenton cignos de c animaleo;		pezuñas y la leche cruda de ductes a las personas e les					
			(²) y/o	[-	los animales acuáticos y partes de los mis enfermedades transmisibles a las personas o	mos, salvo los mamíferos marinos, que no los animales;]	muestren ningún signo de					
			(²) y/o	[-	los subproductos animales de animales acuá para el consumo humano;]	iticos procedentes de establecimientos o plar	ntas que fabrican productos					
			(²) y/o	[-	el siguiente material de animales que no pres animales a través de dicho material:	senten ningún signo de una enfermedad trans	misible a las personas o los					
					i) las conchas de moluscos despojadas del     ii) los siguientes productos de animales terr     les subproductes de la insubación,							
					les hueves,     les subproductes de les hueves, inel  iii) les pellites de un día sacrificades per raze							
			(²) y/o	[-	los invertebrados acuáticos o terrestres, salvo lo		-					
		у	<del>(⁻) y//≎</del>	<u> </u>	-loc animalos, y sus partos, de los árdenes zeolá que se refiere el artículo 8, letra a), incisos iii), iv g), del Reglamente (CE) n.º 1060/2000;]							
			se han so	ometi	do al tratamiento siguiente:							
			<del>(*) bion</del>		[calentamiente ininterrumpide durante al menos 20 minutes a una temperatura interna superior a 133 °C, a una presión (absoluta) de al menos 3 bares producida por vapor saturado, con una dimensión granulométrica provia al tratamiente no superior a 50 millimetros;]							
			<del>(<sup>2</sup>) ⊙</del>									

Sello

Página

de

PAIS: CHILE	<b>.</b>		sformada distinta de la derivada de insect cluidas las mezclas y los productos dist animales de o	
II.	Información sa	anitaria	II.a. Número de referencia del certificado	
	(²) o	[en el caso de la harina de pescado, el méto transformación) descrito en el anexo IV, capítul		
	<del>(²)                                    </del>	[en el ease de la sangre de pereines, el mé	todo de transfermación 1 2 3 4 5 7	(indicar el métode d
		métede 7 se ha aplicade un tratamiente térmies		<del>-ia Comision, si on lugar ac</del>
II.2.	la autoridad com normas siguiente	npetente ha examinado una muestra tomada al es (³):	azar inmediatamente antes del envío y ha c	omprobado que cumplía la
	Salmonella:	ausencia en 25 g: n = 5, c	= 0, m = 0, M = 0	
	Enterobacteriac	eae: n = 5, c = 2, m = 10, M = 3	00 en 1 g;	
II.3.	el producto ha si tratamiento;	do objeto de todas las precauciones necesarias p	oara evitar que vuelva a contaminarse con age	entes patógenos después de
II.4.	el producto final :			
	(²) bien	[está envasado en bolsas nuevas o esterilizad	das,]	
	(²) o	[es transportado a granel en contenedores o su utilización,]	en otros medios de transporte limpiados a for	ndo y desinfectados antes d
	y va etiquetado c	on la indicación «NO APTO PARA EL CONSUMO	HUMANO»;	
II.5.	el producto final s	se ha almacenado en un lugar cerrado;		
<del>(²)[H.6.</del>	la proteína anim	al transformada o el produoto descrito contione, c	ese ha obtenido do, subproductos animalos de	rumiantos y:
	<del>(*) bion</del>	[previene de un país e región elacificade es 2007/453/CE, y en el que no ha habido ningúr	<del>mo do ricego incignificanto do EEB sogún k</del> <del>rease autóctono do EEB, y]]</del>	<del>o establecido en la Decició</del>
	<del>(2) 0</del>		me de ricege incignificante de EEB según k	
		ha ebtenido de animales que nacieron despu	un caso autóctono do EEB, y el subproducto a és de la fecha a partir do la sual entré ploname e y huesce e con chicharronce derivades de ru setros de la OIE), yl	ente en viger la prohibición d
	<del>(²) bion</del>		e, evines e caprines.]	
	£3.0		entione ni se be obtenide de:	
	( ) -	(2) bion [materiales de boying evine y cons	ina qua na sa hayan ahtanida da animalas	nacidos criados do form
		eontinuada y cacrificades en un país d Decisión 2007/453/CE-]]	o una regi <del>ón con un ricogo incignificante de EE</del>	<del>B según la clasificación de l</del>
		(* <del>) o [ a) material especificado de riesg</del> <del>000/2001/UE del Parlamente E</del>	<del>o según se define en el punto 1 del anexe uropee y del Conseje (<sup>1</sup>);</del>	V del Reglamente (CE) n
		nacidos, criados de forma centi	te obtenida de huosos de bovine, ovino e ou nuada y sacrificados en un país e una región e la Decisión 2007/453/CE de la Comición (°), y	
		dade muerte, previo aturdimier	uctes derivades ebtenides de bevines, evine te, per laceración del tejide nerviese central m	ediante la introducción de u
		<del>crancal, salve en el case de ani</del>	alargada en la cavidad crancal, e mediante in males nacidos, criados de forma continuada y	<del>sacrificados en un país e un</del>
II.7.	la proteína anim	<del>región con un ricego insignifica</del> al transformada o el producto descrito:	<del>nte de EEB cegún la clasificación de la Decició</del>	<del>n 2007/453/CE.]]</del> ]
		o contienen leche ni productos lácteos de origer anja distintos de los animales de peletería.]	n ovino o caprino, o no están destinados a la	alimentación de animales d
		ontienen leche e productes lácteos de crigen ov etintes de les animales de peletoría; la leche e pro		ación de animales de granj
	<del>a)</del>	ee obtiene de ovines y caprines que han perm las siguientes condiciones:	anecido continuamente decdo su nacimiento	en un país dende se cumple

Proteína animal transformada distinta de la derivada de insectos de granja no destinada al consumo humano, incluidas las mezclas y los productos distintos de los alimentos para animales de compañía que la contengan

### PAIS: CHILE

		•	
II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.	

11.8 [la proteína animal transformada o el producto descrito contienen, o se han obtenido de, subproductos animales de origen no rumiante y, de acuerdo con la declaración del expedidor a que se hace referencia en la casilla 1.1,

(2) bien [no están destinados a la alimentación de animales de granja distintos de los animales de peletería.]

[están destinados a la producción de piensos para animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de (2)(6) O

peletería, y el expedidor se ha comprometido a garantizar que el puesto de inspección fronterizo de entrada recibirá los resultados de los análisis efectuados de conformidad con los métodos expuestos en el anexo VI del Reglamento

(CE) n.º 152/2009 de la Comisión (7).]

#### Notas:

#### Parte I:

- Casilla I.6: Persona responsable de la partida en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito por la Unión Europea; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a una mercancía que vaya a ser importada en la Unión Europea
- Casilla I.12: Lugar de destino: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito. los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros.
- Casilla I.15: número de matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (avión) o nombre (buque); deberá aportarse la información si se descarga y vuelve a cargar.
- Casilla I.19: Indicar el código SA apropiado: 05.05, 05.06, 05.07, 05.11, 23.01 o 23.09.
  Casilla I.25: uso técnico: cualquier otro distinto de la alimentación para animales de granja, distintos de los animales de peletería, y la producción o la fabricación de alimentos para animales de compañía.
- Casillas I.26 y I.27: cumplimentar según se trate de un certificado de tránsito o de importación.
- Casilla I.28: especie: elija una de las siguientes opciones: Aves, Ruminantia, Suidae, Mammalia distintos de Ruminantia o Suidae, Pesca, Mollusca, Crustacea, invertebrados distintos de Mollusca y Crustacea. En el caso de los peces de piscifactoría, indicar el nombre científico.

## Parte II:

- DOL300 de 14.11.2009, p. 1.
- DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.
- Táchese lo que no proceda.
- Donde:
  - número de muestras por analizar;
  - m = valor umbral del número de bacterias; el resultado se considera satisfactorio si el número de bacterias en todas las muestras no es superior
  - valor máximo del número de bacterias; el resultado se considera insatisfactorio si el número de bacterias en una o más muestras es igual o M =superior a M: v
  - número de muestras en las cuales el recuento de bacterias puede situarse entre m y M; la muestra sigue considerándose aceptable si el recuento de bacterias de las demás muestras es igual o inferior a m.
- DOL147 de 31.5.2001, p. 1.
- DOL 172 de 30.6.2007, p. 84.
- La persona responsable de la partida a que se hace referencia en la casilla I.6 debe garantizar que, en caso de que la proteína animal transformada o el producto descrito en el presente certificado sanitario vaya a utilizarse para producir piensos para animales de granja no rumiantes, distintos de los animales de peletería, la partida debe analizarse, de conformidad con los métodos establecidos en el anexo VI del Reglamento (CE) n.º 152/2009, a fin de verificar la ausencia de componentes de origen animal no autorizados. La información sobre el resultado de ese análisis debe adjuntarse al presente certificado sanitario al presentar la partida a un puesto de inspección fronterizo de la UE.
- DO L 54 de 26.2.2009, p. 1.
- El color de la tinta de la firma y del sello debe ser diferente del de los caracteres impresos.
- Nota para la persona responsable de la partida en la Unión Europea: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.

Veterinario o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas)

Cualificación y cargo

Sello v Fecha Firma